



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA SALOMÓN RICAURTE
CHAMBUETA RADICACIÓN No.2019-00332-00.-**

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la aprobación del remate realizado en la subasta pública el día 13 de diciembre de 2021, dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un vehículo de placas DRP 855, modelo 2018, color blanco, marca KIA, línea PICANTO, motor número G4LAHP002587, número de chasis KNAB3512BJT010833, servicio particular, de propiedad del demandado Salomón Ricaurte Chambueta.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, habiendo comparecido 5 personas que hicieron postura, determinándose que la mayor postura y oferta fue la del señor Santiago Matiz Contreras por la suma de \$27'111.000, habiendo consignado la suma de \$10'900.000 que supera el valor del porcentaje para hacer postura, siendo adjudicado el bien automotor en pleno derecho de dominio y posesión al señor Santiago Matiz Contreras C.C.No.1.110.501.618, en calidad de mejor postor.

Dentro de la oportunidad legal, se acreditó el pago del excedente por la suma de \$16'211.000, del valor total de la oferta presentada en la diligencia de remate y la consignación por la suma de \$1'355.550 que corresponde al 5% por concepto de impuesto a favor del Tesoro

Nacional del Consejo Superior de la Judicatura conforme a la Ley 11 de 1987.

El vehículo objeto de remate es de propiedad del demandado SALOMÓN RICAURTE CHAMBUETA, tal como se observa en el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué.

De otra parte, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C.G.P.

Es necesario precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta en la que se plasmó lo requerido por la ley.

Así las cosas, como se reúnen los requisitos de ley, se aprobará el remate realizado en audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2021.

De otra parte, se tiene en cuenta lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, en oficio No.1.09.272.555-6398 del 15 de diciembre de 2021, respecto a que el demandado no tiene obligaciones fiscales cobrables actuales, ni de plazo vencido.

Asimismo, respecto de la entrega de los títulos judiciales del producto del remate a la parte demandante, se proveerá una vez una vez se recauden los elementos de juicio que permitan descartar cargas económicas pendientes de las que trata el artículo 455, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

- 1. APROBAR** en todas sus partes el remate realizado mediante diligencia de fecha 13 de diciembre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SALOMÓN RICAURTE CHAMBUETA, en el cual se le adjudicó al señor Santiago Matiz Contreras C.C.No.1.110.501.618, en calidad de mejor postor, por la suma de \$27'111.000 el vehículo de placas DRP 855, modelo 2018, color blanco, marca KIA, línea PICANTO, motor número G4LAHP002587, número de chasis

KNAB3512BJT010833 y servicio particular, por la suma de \$27'111.000

2. **EXPEDIR** copia digitalizada de la diligencia de remate y de este proveído, para los fines pertinentes.
3. **CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas DRP 855. En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de esta ciudad.
4. **ORDENAR** la cancelación de la retención del vehículo de placas DRP 855. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN.
5. **ORDENAR** al secuestre ADMINISTRACIÓN JUDICIAL S&M S.A.S. hacer entrega del vehículo al rematante en el término de tres (3) días y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su administración.
6. En cuanto a la solicitud de entrega de dineros por parte del acreedor, estese a lo aquí resuelto.
7. **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de esta ciudad, para que informen si el vehículo de placas DRP 855, registra alguna multa por infracciones y/o similares. En caso afirmativo, que se remita la liquidación correspondiente a este proceso.

De igual forma, se ordena a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, para que se sirvan informar si se adeuda el pago de impuestos del vehículo de placas DRP 855. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807989fcd4ea2fc469f8d4fcafa4aa09d1593d8211d43bf661a78df2c2bffb12**

Documento generado en 12/01/2022 06:48:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>